



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, se fija el **veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., esto es, en la cual se adelantará la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento en la fecha y hora señaladas.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la norma anteriormente referida se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda y en el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia, advirtiendo que conforme a lo establecido en el Art. 243 del C. G. del P., se tendrá como prueba documental los videos allegados oportunamente al expediente por parte del demandante.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda y escrito de excepciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Declaración de Parte

SE DECRETA la declaración de parte de la demandada **MARLENE ORTEGA BLANCO**, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en el momento de la recepción del mismo, lo cual se llevará a cabo en la audiencia señalada en el presente auto.

Declaración de Parte

SE DECRETA declaración de parte de la demandante **RUTH TATIANA ARENAS MARTINEZ** conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en el momento de la recepción del mismo, lo cual se llevará a cabo en la audiencia señalada en el presente auto.

Testimonial

SE DECRETA la prueba testimonial del señor **FREDY MEZA CABALLERO**, el cual será recaudado, dentro de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P., esto es, la señalada en el presente auto, instando a los interesados, su deber de colaboración¹, a fin de que el citado participe en la audiencia virtual que se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en la presente providencia, para lo cual deberán aportar cuando menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la audiencia, el correo electrónico del testigo.

Dictamen pericial

NO SE DECRETA el dictamen pericial solicitado en la medida que sí lo que se pretende es demostrar el valor real de la reparación del vehículo, le incumbía a los demandados aportar el medio de convicción pertinente que permitiese establecer que el valor pretendido por la demandante está sobre valorado, ello teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 227 del C. G. del P., que señala “...*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”, de manera que al no haberse allegado no es viable a la parte solicitar la practica del medio de convicción en mención.

DE AMBAS PARTES

Testimonial

¹ Numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

SE DECRETA la recepción del testimonio del señor **EVELIO MUÑOZ FIGUEROA**, el cual será recaudado, dentro de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P., esto es, la señalada en el presente auto, instando a los interesados, su deber de colaboración², a fin de que el citado participe en la audiencia virtual que se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en la presente providencia, para lo cual deberán aportar cuando menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la audiencia, el correo electrónico del testigo.

Declaración de parte

SE DECRETA declaración de parte del demandado **OSCAR HUMBERTO GARCIA PINTO**, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en el momento de la recepción del mismo, lo cual se llevará a cabo en la audiencia señalada en el presente auto.

DE OFICIO

Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Transito de Bucaramanga y Secretaria de Transito de Floridablanca, a efectos que en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, alleguen a este despacho judicial, certificado de tradición de propiedad de los vehículos de placas **BVE-391** y **FLM-765** registrados en esas entidades respectivamente. **Líbrese oficio y tramítese su envío por secretaria**, advirtiendo que la respuesta y la documental requerida deberá ser remitida por correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sea del caso manifestar que la audiencia fijada en esta decisión, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de TEAMS de Microsoft o LIFESIZE.

De igual se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, ***los correos electrónicos así como el número de celular de cada uno de los intervinientes***, léase partes, apoderados, declarantes, testigos, auxiliares de la justicia, curadores, peritos entre otros, lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico: j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del

2 Numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se les advierte a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art. 78 numerales 8º y 11 del C.G.P. destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada.

Por último con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a las audiencia con diez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P. toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

NOTIFIQUESE3,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b07c099cca80dc3c402d4694418bee848bef3013e6f02c2204eb29366bb49fc

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003024-2019-00519-00

Documento generado en 10/02/2021 03:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>